

Contrato de prestación de servicios a precio fijo número **MFCP/SAPM/SP/008/2020** que celebran por una parte, el **Municipio de Felipe Carrillo Puerto**, representado por el Prof. Marco Antonio Aban Uc, Secretario de Administración Pública Municipal y asistido por el C. Melchor Gómez Rivera, Tesorero Municipal, respectivamente a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "el Municipio" y por la otra parte la **C. Elsa Gabriela Escobedo Jiménez**, en su calidad de Representante legal de la empresa con nombre comercial **Mako Soluciones Integrales y Exterminación de plagas**, y que en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como el " Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- Declara el "Municipio":

1.1.- Que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Quintana Roo concatenado al artículo 89, 90 de la ley de los municipios del estado de Quintana Roo. El municipio libre es una entidad con carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo y con libre Administración de su Hacienda, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.

1.2.- Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio legal; Calle 66 entre 65 y 67 Colonia centro, palacio municipal de la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

1.3.- Que su clave del registro federal de contribuyentes es MFC750410LB7.

1.4.- Que requiere de los servicios especializados, cuya descripción se encuentra en la cláusula primera de este contrato

1.5.- Que para cumplir con las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos del Ramo 28 de las Participaciones Municipales, disponibles, suficientes en la partida presupuestal número **359** Servicios de jardinería y fumigación, cuya suficiencia presupuestaria se encuentra confirmada mediante oficio no. **SHM/189-B/2020**, de fecha 25 de Agosto del presente año, suscrito por el C. Melchor Gómez Rivera, en su carácter de Tesorero Municipal, y de acuerdo a la aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de éste H. Ayuntamiento.

1.6.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante Adjudicación Directa.

2.- DECLARA EL "PROVEEDOR"

2-1. Que su representada es una persona física civil constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en documentos oficiales, Acta de Nacimiento folio 155149 serie A, expedido por la oficial 01 del Registro Civil de la Ciudad de Valladolid y Credencial de Elector folio 0322054733253 expedido por el INE; que cuenta con personal con los conocimientos técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores materia de este contrato.

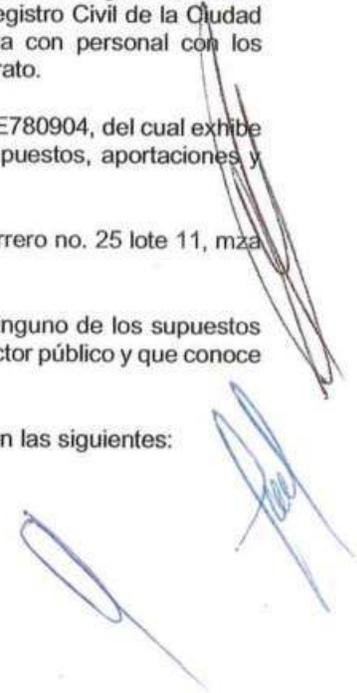
2-2 Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes, con el número EOJE780904, del cual exhibe cédula constancia de situación fiscal, asimismo manifiesta estar al corriente en el pago de impuestos, aportaciones y demás obligaciones de acuerdo a su naturaleza.

2-3 Que señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en calle Laguna Guerrero no. 25 lote 11, mza 3, Colonia Lagunitas, Othón P. Blanco, Chetumal, Quintana Roo. C.P. 77029

2-4. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos que establecen los artículos 50 y 60, de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y que conoce plenamente el contenido de los requisitos que establece dicha ley.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

Elsa Escobedo Jiménez





MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO No. MFCP/SAPM/SP/008/2020



CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato.

"El Proveedor" Se obliga a prestar al "Municipio", el Servicio de Desinfección de las diversas dependencias del H. Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, como se describe en los términos de referencia (anexo 1), al presente contrato.

SEGUNDA. Calidad de los Servicios.

El "Proveedor" se obliga a desarrollar los servicios profesionales que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del "Municipio", aplicando su experiencia y capacidad, de acuerdo al programa de trabajo pactado.

TERCERA. Informes.

El "Proveedor" se obliga a presentar informes por los trabajos realizados de acuerdo como se describe en los términos de referencia, anexo del presente contrato, obteniendo el visto bueno de la dependencia en la cual se realizó el trabajo.

CUARTA. Entregables.

El "Proveedor" de conformidad con el programa de trabajo pactado entregará en forma impresa y digital, los siguientes productos:

- Documento de recepción de la dependencia municipal en la cual se realizó el servicio.
- Memoria Fotográfica

QUINTA. Monto del Contrato.

El monto total del presente contrato es de: \$ 64,655.17 (Son: Sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 17/100 M/N), más el impuesto al valor agregado del 16% (IVA) por un monto de \$ 10,344.83 (Son: Diez mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 83/100 M/N), lo que hace un total de \$ 75,000.00 (Son: Setenta y cinco mil pesos 00/100 M/N).

SEXTA. Plazo de Ejecución.

El plazo de ejecución será desde la fecha de la firma de contrato hasta el 28 de Agosto de 2020, siendo un único evento.

SEPTIMA. Forma de pago.

Al "Proveedor" se le cubrirán los pagos a partir de la fecha en que haga entrega de la factura debidamente requisitada, impresa y en los formatos digitales PDF y XML, que ampare los servicios pactados en el contrato respectivo y será en parcialidades hasta concluir el 100% de los mismos.

Las facturas deberán ser requisitadas con los siguientes datos:

NOMBRE: MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO.
DIRECCIÓN: CALLE 66 S/N ENTRE 65 Y 67 COL. CENTRO C.P. 77200
RFC: MFC750410LB7

OCTAVA. Garantías. No aplica

NOVENA. Supervisión.

Conviene las partes en que "el Municipio", tendrá el derecho de vigilar y supervisar en todo tiempo los servicios materia del presente contrato e indicar al "Proveedor" por escrito, las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución a fin de que realice los ajustes pertinentes.

DÉCIMA. Confidencialidad.

El "Proveedor" se obliga a guardar absoluta discreción sobre la información y demás datos a los que tenga acceso con motivo del desarrollo de los trabajos encomendados.

DÉCIMA PRIMERA. Relaciones Laborales.

Queda expresamente estipulado que cuando el "Proveedor", utilice personal de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus actividades para atender el trabajo que se le encomienda; dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo o relación laboral entre el H. Ayuntamiento y el mismo, siendo por tanto a cargo del "Proveedor", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, y que no sea puesto a su disposición por el "Municipio".

Elsa Escobedo Jiménez

DÉCIMA SEGUNDA. Causas de rescisión.

El "Municipio" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando el proveedor de servicios incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

a. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

b. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el "municipio" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el prestador de servicios. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

c. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación el "Municipio", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de el "municipio" que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "Municipio" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "Municipio" establecerá con el proveedor de servicios otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas originalmente.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "Municipio" podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados.

Las causas que pueden dar lugar a determinar la rescisión de este contrato por el "contratante", son las que a continuación se señalan:

a).- si el "Proveedor" no efectúa los servicios contratados de acuerdo con la propuesta de servicios que hiciera al "Municipio";

b).- si el "Proveedor" suspende sin justificación alguna la ejecución de los servicios contratados;

c).- si no da las facilidades necesarias para que el "Municipio" a través del servidor público designado, supervise que los servicios contratados los ejecute conforme a lo convenido; y

d).- si el "Proveedor" incurre en el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato.

El "Proveedor" estará en su derecho, previa notificación por escrito al "Municipio", de suspender los servicios de consultoría en caso de que el pago de los servicios devengados no se realice en los términos señalados en el presente instrumento, en tanto se dirimen las acciones conducentes por ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. Verificación y penas convencionales.

El "Municipio" tendrá la facultad de verificar, si los servicios objeto del mismo se están ejecutando por el prestador de servicios de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "el municipio" comparará periódicamente el avance del mismo.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, se observan atrasos injustificados al programa de trabajo, el "Municipio" retendrá al "Proveedor" el pago de la parcialidad correspondiente, hasta en tanto no se regularice el avance en la prestación del servicio.

Si el "Proveedor" no concluye los servicios en la fecha señalada en el programa por causas que le sean imputables a él directamente, como pena convencional también deberá cubrir a favor de la Tesorería del municipio de Felipe Carrillo Puerto, hasta en tanto los servicios queden concluidos, una cantidad equivalente al 2% del importe de las parcialidades retenidas por atraso en la prestación de los servicios.

Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por causa fortuita o fuerza mayor o cualquier otra no-imputable al "Proveedor", ya que en tal evento el "Municipio" hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

Elba Escobedo Jiménez



DECIMA CUARTA. Derechos y Patentes.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del proveedor, salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios, invariablemente se constituirán a favor de "el municipio", en términos de las disposiciones legales aplicables.

DECIMA QUINTA. Interpretación.

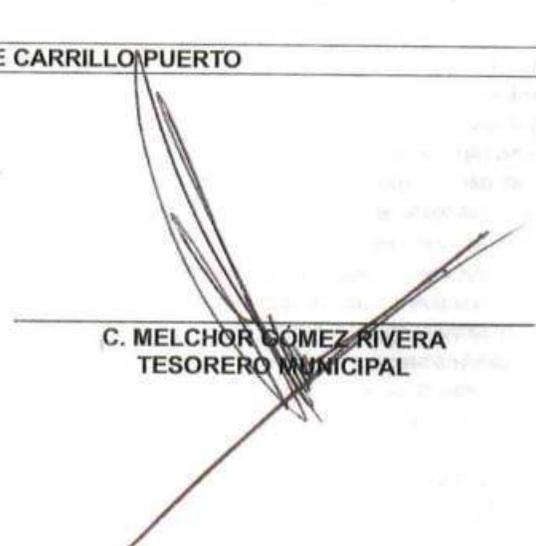
Para interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común del estado de Quintana roo, por lo tanto, el "Proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado al margen y al calce para constancia, en la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, a los 25 días del mes de agosto de Dos mil Veinte.

POR EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO



PROF. MARCO ANTONIO ABAN UC
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL.

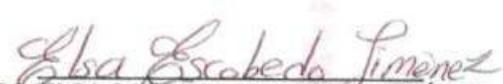


C. MELCHOR GOMEZ RIVERA
TESORERO MUNICIPAL



DR. ALFREDO HERNANDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE SALUD MUNICIPAL

POR EL PROVEEDOR



SRA. ELSA GABRIELA ESCOBEDO JIMÉNEZ
MAKO SOLUCIONES INTEGRALES Y
EXTERMINACION DE PLAGAS